





MINISTERS' DEPUTIES DÉLÉGUÉS DES MINISTRES Recommendations Recommandations

CM/Rec(2019)4

24/04/2019

Recommendation on supporting young refugees in transition to adulthood Unofficial translation into Spanish

Recommandation sur l'aide aux jeunes réfugiés en transition vers l'âge adulte Traduction non-officielle en espagnol

Recomendación sobre el apoyo a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta

© Council of Europe, original English and French versions

Text originated by, and used with the permission of, the Council of Europe. This unofficial translation is published by arrangement with the Council of Europe, but under the sole responsibility of the translator.

* * * * *

© Conseil de l'Europe, versions originales en anglais et français

Le texte original provient du Conseil de l'Europe et est utilisé avec l'accord de celui-ci. Cette traduction est réalisée avec l'autorisation du Conseil de l'Europe mais sous l'unique responsabilité du traducteur.

Website: www.coe.int/cm

Recomendación CM/Rec(2019)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el apoyo a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta

(Adoptada por el Comité de Ministros el 24 de abril de 2019 en la 1344.ª reunión de los delegados de los ministros)

El Comité de Ministros, según lo dispuesto en el artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una mayor unión entre sus miembros, con la finalidad de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común;

Reafirmando el principio de la igual dignidad de todos los seres humanos y el principio de pleno e igual disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de cualquier persona sujeta a la jurisdicción del Estado, independientemente de su nacionalidad, residencia, estado migratorio o cualquier otro;

Teniendo en cuenta el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (STE n.º 5) y sus protocolos, la Carta Social Europea (STE n.º 35 y su versión revisada, STE n.º 163), el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (STCE n.º 197), Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (STCE n.º 201), el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (STCE n.º 210) y otros instrumentos jurídicos europeos e internacionales;

Teniendo en cuenta las obligaciones de los Estados hacia los niños y jóvenes, tal y como se expone en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967;

Teniendo en cuenta la Observación General Conjunta n.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares y el n.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales de los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional; y la Observación General Conjunta n.º 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares y el n.º 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones del Estado sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración Internacional en países de origen, tránsito, destino y retorno;

Recordando la Resolución CM/Res(2008)23 sobre la política de juventud del Consejo de Europa, la Recomendación CM/Rec(2017)4 sobre el trabajo con la juventud, la Recomendación CM/Rec(2016)7 sobre el acceso de los jóvenes a los derechos, y la Recomendación CM/Rec(2010)7 sobre la Carta del Consejo de Europa sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática y la Educación en Derechos Humanos;

Recordando la Recomendación CM/Rec(2007)9 sobre proyectos de vida para menores migrantes no acompañados;

Recordando la Resolución de la Asamblea Parlamentaria 1810 (2011) *Menores no acompañados en Europa: problemas relativos a la llegada, estancia y retorno*, la Resolución 1996 (2014) *Niños migrantes: ¿qué derechos tienen a los 18?*, la Resolución 2136 (2016) sobre armonizar la protección de los niños no acompañados en Europa y la Resolución 2159 (2017) sobre la protección de las mujeres y niñas refugiadas y la lucha contra la violencia de género;

Teniendo en consideración la Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de los Niños y las Niñas (2016-2021), la Estrategia del Consejo de Europa para la Igualdad de Género 2018-2023 y el Informe del Consejo Conjunto del Consejo de Europa sobre Juventud sobre la crisis de refugiados en Europa (2015);

Recordando también la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes (2016), la Resolución A/RES/70/1 de las Naciones Unidas «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, en concreto los Objetivos 4, 5 y 16 de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad y la Resolución 2250 (2015) sobre juventud, paz y seguridad;

Considerando el Plan de Acción del Consejo de Europa sobre la Protección de Niños Migrantes y Refugiados (2017-2019);

Reconociendo la importancia de lograr la coherencia y la sinergia con los esfuerzos de todas las partes implicadas relevantes, en concreto con la Unión Europea;

Sumamente preocupados por que los jóvenes refugiados estén entre los grupos más vulnerables a causa de experiencias que pueden haber implicado violencia, explotación y trauma, así como el continuo riesgo de violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en concreto los de aquellos no acompañados o que han sido separados de sus familias;

Sumamente preocupados por que las mujeres jóvenes refugiadas tengan mayor riesgo sufrir violaciones de los derechos humanos, dada su mayor vulnerabilidad frente a diferentes formas de violencia contra las mujeres, como la violación, la agresión sexual, el acoso sexual, la violencia doméstica, el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina y la trata de seres humanos para la explotación sexual;

Sumamente preocupados por que, al llegar a la mayoría de edad, al no estar bajo la protección de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, los jóvenes refugiados dejen de tener acceso a los mismos derechos y oportunidad que tuvieron como menores y que muchos de ellos, ya adultos, probablemente se enfrenten a un cambio brusco en su capacidad para acceder a servicios y a ayudas en muchas áreas, incluidas las de bienestar, educación, asistencia sanitaria y apoyo psicosocial, actividades recreativas y de ocio, vivienda y alojamiento especial, información sobre procedimientos administrativos relevantes y otros servicios esenciales;

Conscientes de que la falta de apoyo y las dificultades en el acceso a sus derechos pueden llevar a los jóvenes refugiados a ocultarse, y por tanto a poner su seguridad en riesgo, a exponerse a violencia o a trata de seres humanos;

Conscientes de que el interés superior del menor es la consideración primordial de cualquier decisión que afecte a los menores hasta la edad de 18, y que después de esta edad el interés superior de los jóvenes puede dejar de ser la consideración primordial;

Reconociendo las dificultades que afrontan todos los jóvenes en transición a la edad adulta y a la vida autónoma, y advirtiendo los específicos requisitos y dificultades que afrontan los jóvenes refugiados, particularmente la incertidumbre sobre solicitudes de asilo pendientes y el futuro estado de residencia, además de los numerosos obstáculos de una integración satisfactoria en una nueva sociedad, que a menudo incluyen el acoso y la discriminación;

Advirtiendo que la educación, alojamiento, empleo y asistencia sanitaria, incluido el acceso al apoyo psicosocial, no son solo derechos, sino que también facilitan la inclusión social de los jóvenes y

ayuda a reducir el riesgo de exposición a violencia, explotación y abuso, incluso la discriminación y la violencia de género;

Recordando que los Estados miembros están obligados a asegurar el respeto de todos los derechos humanos, así como el respeto de otros derechos contemplados en la legislación nacional e internacional, y estas obligaciones también se aplican a los jóvenes refugiados en su jurisdicción;

Advirtiendo que la política de juventud del Consejo de Europa tiene como objetivo otorgar oportunidades a todos los jóvenes, sin discriminación ni requisitos previos y en igualdad de condiciones, para participar plenamente en todos los ámbitos de la sociedad, y advirtiendo la necesidad de respuestas coordinadas para el tratamiento de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta;

Conscientes del importante papel que tiene el trabajo con la juventud y la educación o el aprendizaje no formales en el fomento de la inclusión de jóvenes refugiados, y en el desarrollo de competencias de ciudadanía y participación democrática activas,

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

- 1. Incentivar y aplicar las directrices propuestas en el apéndice de esta recomendación con el fin de asegurar que los jóvenes refugiados reciban ayuda temporal adicional después de cumplir 18 años para facilitarles el acceso a sus derechos, y de reconocer y fortalecer el papel del trabajo con la juventud y el sector juveniles a la hora de favorecer un mejor acceso a estos derechos, incluso mediante su trabajo en la construcción de cohesión e inclusión sociales;
- 2. Considerar debidamente las necesidades específicas y las situaciones de las mujeres y los hombres jóvenes a la hora de implementar estas directrices;
- 3. Considerar estas directrices, cuando proceda, al revisar la legislación, las políticas y las prácticas nacionales para hacer avanzar las reformas necesarias para implementar esta recomendación;
- 4. Difundir ampliamente estas directrices por el sector juvenil y entre las autoridades, profesionales y partes implicadas nacionales relevantes, en concreto aquellas que trabajen por y con los menores y jóvenes;
- 5. Hacer uso de los mecanismos existentes o, cuando proceda, establecer mecanismos nuevos, tanto a nivel nacional como internacional, para favorecer, revisar y compartir el progreso de la implementación de estas directrices, involucrando en el proceso a organizaciones que trabajen con refugiados y jóvenes.

Apéndice de la Recomendación CM/Rec(2019)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el apoyo a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta

Directrices

I. Ámbito de aplicación y finalidad

- 1. A los efectos de esta recomendación, se entiende por «jóvenes refugiados en transición a la edad adulta» a los jóvenes que han cumplido 18 años que llegaron a Europa siendo menores y que han obtenido o reúnen las condiciones para obtener el estatuto de refugiado según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, o protección subsidiaria con arreglo a la legislación nacional o de la Unión Europea.
- 2. Se anima a los Estados miembros a que también apliquen esta recomendación a los jóvenes que han cumplido 18 años que llegaron a Europa siendo menores y que han solicitado el estatuto de refugiado según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, o protección subsidiaria con arreglo a la legislación nacional o de la Unión Europea.

- 3. La duración de la ayuda temporal adicional debería definirse según los marcos jurídicos nacionales o regionales y según las necesidades individuales de los jóvenes refugiados a los que atañe
- 4. Nada de esta recomendación debe afectar a ninguna disposición presente en la legislación nacional o internacional vigentes en los Estados miembros que suponga un mayor beneficio para los jóvenes refugiados, ni debe perjudicar el ejercicio de los derechos de los jóvenes refugiados como adultos.

II. Salvaguardar los derechos y oportunidades de jóvenes refugiados en transición a la edad adulta

Marco jurídico

- 5. Se anima a los Estados miembros a que mejoren el marco jurídico de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta.
- 6. Con el fin de planificar y facilitar la transición de jóvenes refugiados a la edad adulta, los Estados miembros deberían, cuando sea preciso, instar la cooperación global e interdisciplinar entre instituciones en ámbitos como la protección del menor, juventud, sanidad, educación, bienestar o protección social, migración, igualdad de género y justicia, incluso entre autoridades nacionales, locales o regionales, según corresponda. El intercambio de información entre estas instituciones debería mejorar la coordinación de servicios y el acceso de los jóvenes a los servicios que necesiten.

No discriminación y protección

7. Los Estados miembros deberían proveer la ayuda y protección que los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta necesiten, sin discriminación, y deberían considerar debidamente las necesidades de todos los jóvenes refugiados en riesgo, tales como los supervivientes de violencia sexual y de género, de trata de seres humanos o de explotación. Los Estados miembros deberían abordar de manera adecuada las prácticas discriminatorias que afrontan los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta.

Servicios sociales, alojamiento y ayudas sociales

- 8. Si procede y es necesario, los Estados miembros deberían asegurar que los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta tienen acceso a los servicios sociales que les prestan apoyo y ayuda para permitir un acceso efectivo a sus derechos y a los servicios sociales generales. Ese apoyo y asistencia deberían incluir cuestiones culturales y de perspectiva de género, en caso de ser relevante, y cuando sea posible garantizar la continuidad de la relación con la persona de contacto, según consideren los propios jóvenes refugiados.
- 9. Los Estados miembros deberían asegurar que los jóvenes refugiados, cuando sea necesario, puedan acceder a ayudas sociales y al alojamiento en su periodo de transición para que puedan beneficiarse de un nivel de vida adecuado.
- 10. Se debería proporcionar un alojamiento apropiado, con todas las instalaciones necesarias, teniendo en cuenta la privacidad y la necesidad de proteger a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta de todas las formas de violencia. Tal alojamiento debería permitir el acceso a oportunidades educativas adecuadas y fomentar la integración social, incluido el alojamiento en familias o comunidades, cuando sea oportuno y conforme a los deseos de todas las partes involucradas.
- 11. Antes de disponer el alojamiento de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, se anima a los Estados miembros a que presten especial atención a la proximidad geográfica a los lazos comunitarios y sociales establecidos durante su estancia en el alojamiento de menores.

12. Los Estados miembros deberían, conforme a su legislación nacional, evitar ubicar a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta en centros de internamiento, incluido el internamiento de facto.

Acceso a la educación

- 13. Los Estados miembros deberían proporcionar a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta una educación conforme a su legislación y normativas nacionales para fomentar la integración y la inclusión en la sociedad.
- 14. Los Estados miembros deberían asegurar, conforme a su legislación y normativas nacionales, un acceso continuo a los itinerarios educativos para jóvenes refugiados en transición a la edad adulta en los que se inscribieron siendo menores, y evitar el abandono escolar.
- 15. Los Estados miembros deberían seguir, conforme a su legislación y normativas nacionales, ofreciendo educación lingüística y, si es posible, certificar las competencias lingüísticas de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, según sus necesidades y con el fin de facilitar su integración y su inclusión en la sociedad.
- 16. Se anima a los Estados miembros a ofrecer, de conformidad con su legislación y normativas nacionales, la oportunidad de beneficiarse a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta de los programas educativos europeos, incluso proporcionando los documentos de viaje para aquellos programas que impliquen viajar.
- 17. Los Estados miembros deberían brindar, conforme a su legislación y normativas nacionales, acceso a y oportunidades de formación profesional y de aprendizaje a jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, como una herramienta para continuar desarrollando y aprendiendo capacidades y asegurar una mayor inserción laboral.
- 18. Los Estados miembros deberían reconocer y certificar, conforme a su legislación y normativas nacionales, la experiencia educativa y cualificaciones previas de los jóvenes refugiados, de acuerdo con los sistemas de reconocimiento y la Recomendación del Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa sobre el Reconocimiento de Cualificaciones de Refugiados, Personas Desplazadas y Personas Asimiladas a los Refugiados.
- 19. Los Estados miembros deberían ofrecer, conforme a su legislación y normativas nacionales, a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta la oportunidad de recibir educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos en ámbitos educativos y de aprendizaje formales y no formales.

Asistencia sanitaria y apoyo psicológico

- 20. Los Estados miembros deberían proporcionar a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta asistencia sanitaria gratuita y completa, incluida la atención a la salud mental, conforme a su legislación y normativas nacionales.
- 21. Los Estados miembros deberían ofrecer apoyo psicológico a los jóvenes refugiados en las mismas condiciones que a los nacionales, incluidos los servicios de salud mental especializados, prestando especial atención al estrés migratorio, experiencias de violencia de género, a la incertidumbre por los procedimientos de asilo, además de las dificultades experimentadas en su transición a la edad adulta.
- 22. Los Estados miembros deberían prestar especial atención a las necesidades de salud y psicológicas de los jóvenes refugiados que llegaron a Europa como menores no acompañados y menores separados debido a su situación particularmente vulnerable.
- 23. Los Estados miembros deberían facilitar el acceso a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta a la educación sobre educación sexual y reproductiva.

Acceso a la información y asesoramiento jurídico

- 24. Los Estados miembros deberían proporcionar a los jóvenes refugiados información puntual, clara y transparente sobre cualquier cambio o consecuencia relativos a sus derechos y responsabilidades como consecuencia de alcanzar la mayoría de edad, incluidos todos los derechos mencionados en la presente recomendación.
- 25. Los Estados miembros deberían procurar que esa información y asesoramiento estén accesibles de manera que tengan en cuenta perspectivas culturales y de género y que se proporcionen en un idioma que comprendan las personas afectadas; se debería ofrecer apoyo u orientación, si procede.
- 26. Los Estados miembros deberían, si es necesario, prestar asesoramiento jurídico gratuito a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta sobre su situación migratoria y el acceso a sus derechos.

Derecho a la reagrupación familiar

27. Los Estados miembros deberían salvaguardar el derecho a la reagrupación familiar de los jóvenes refugiados conforme a sus obligaciones previstas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la legislación internacional, y esforzarse por conseguir unos procedimientos administrativos eficientes que aseguren este derecho.

Empleo

- 28. Los Estados miembros deberían, conforme a su legislación nacional, proporcionar el acceso al mercado laboral para jóvenes refugiados en transición a la edad adulta en las mismas condiciones que los nacionales.
- 29. Los Estados miembros deberían, si procede, y conforme a su legislación nacional, ofrecer a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta información sobre empleo, orientación, oportunidades para el desarrollo de capacidades, incluidas las capacidades digitales y competencias TIC, y otra ayuda a la hora de buscar y asegurar el empleo.

Proyectos de vida

- 30. Cuando los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta hayan realizado un proyecto de vida antes de alcanzar la mayoría de edad, deberían como punto de partida ser capaces de completarlo bajo las condiciones previstas en la Recomendación CM/Rec(2007)9 sobre proyectos de vida para menores migrantes no acompañados.
- III. Reconocer y apoyar el papel del trabajo con la juventud como ayuda a jóvenes refugiados en transición a la edad adulta para acceder a sus derechos y fomentar su inclusión en la sociedad

Reconocer y apoyar el papel del trabajo con la juventud

- 31. Los Estados miembros deberían fomentar la inclusión e integración de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta movilizando el potencial del trabajo con la juventud, basado en enfoques holísticos que fomenten su desarrollo personal y social y sus competencias interculturales. Se anima a los Estados miembros y a otras partes implicadas del sector juvenil a comprender mejor y a saber más sobre la situación, las experiencias y las aspiraciones de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta y cómo el sector juvenil puede ayudarles.
- 32. Se anima a los Estados miembros a potenciar y apoyar el trabajo con la juventud y la educación o el aprendizaje no formales dirigido a jóvenes refugiados en transición a la edad adulta cuyo objetivo sea:

- i. ofrecer oportunidades para recibir educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos en ámbitos educativos y de aprendizaje formales y no formales;
- ii. desarrollar sus capacidades y competencias para el diálogo intercultural e interreligioso y la inclusión social en sociedades diversas;
- iii. desarrollar cultura digital y en materia de información y liderazgo;
- iv. apoyar el desarrollo de capacidades lingüísticas y comunicativas;
- v. apoyar su expresión en proyectos culturales o sociales e iniciar proyectos propios;
- vi. ofrecer oportunidades de tutoría y educación o aprendizaje entre iguales;
- vii. ofrecer oportunidades para realizar actividades deportivas, culturales, artísticas, teatrales y recreativas;
- viii. desarrollar y hacer uso de la competencia de los jóvenes en el uso del aprendizaje a distancia:
- ix. desarrollar estrategias a largo plazo para su inclusión basadas en la igualdad de oportunidades;
- x. desarrollar su seguridad, resiliencia y confianza en la construcción de relaciones positivas;
- xi. permitir el acceso a programas de aprendizaje y movilidad nacionales y europeos.
- 33. Los Estados miembros deberían asegurar que las actividades del trabajo con la juventud con jóvenes refugiados en transición a la edad adulta apoyen su bienestar mental, teniendo en cuenta sus posibles dificultades emocionales derivados de experiencias pasadas y de la integración en una nueva sociedad. Si fuera necesario, se debería dirigir a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta a estructuras que sean capaces de proporcionar esa ayuda.
- 34. Los trabajadores en el ámbito de la juventud deberían recibir, conforme a la legislación y normativas nacionales, formación específica, incluida la formación en primeros auxilios psicológicos, para posibilitarles abordar las necesidades específicas de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta y ofrecerles la ayuda pertinente.
- 35. Se anima a los Estados miembros a apoyar organizaciones juveniles y el trabajo con la juventud mediante la oferta oportunidades de educación o aprendizaje no formales para jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, a través de la financiación de programas y proyectos y la creación de oportunidades de formación específicas y relevantes para los trabajadores en el ámbito de la juventud, incluido el aprendizaje entre iguales y el intercambio de prácticas.
- 36. Se debería apoyar y fomentar que las organizaciones juveniles y el trabajo con la juventud ofrezcan actividades recreativas y de ocio adecuadas para jóvenes refugiados en transición a la edad adulta y que estimulen su crecimiento, desarrollo, bienestar mental e integración en la sociedad.
- 37. Se anima a los Estados miembros a que incentiven y faciliten la participación de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, incluidos aquellos en centros de internamiento, en todas las actividades de trabajo con la juventud y de educación o aprendizaje no formales para jóvenes, sin discriminación e independientemente de su situación legal, y deberían garantizar que el acceso sin restricciones a estos programas y actividades,
- 38. Se anima a los Estados miembros a que presten espacios para llevar a cabo el trabajo con la juventud cerca de o en lugares en los que residan los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, sin importar lo transitoria que esta organización pueda ser; en caso de que no haya infraestructuras disponibles, los jóvenes refugiados deberían beneficiarse del apoyo de un equipo móvil de trabajadores en el ámbito de la juventud, cuando y en caso de que sea necesario.
- 39. Los Estados miembros deberían facilitar y poner a disposición información sobre el papel del trabajo con la juventud y de la educación o aprendizaje no formales a la hora de fomentar la inclusión y la participación social de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta para las instituciones y organizaciones involucradas.
- 40. Se anima a los Estados miembros a que informen sobre el trabajo con la juventud y las oportunidades de educación o aprendizaje no formales a los jóvenes refugiados y que esta

información esté accesible de manera que tenga en cuenta perspectivas culturales y de género y que se proporcione en un idioma que comprendan las personas afectadas.

- 41. Los Estados miembros deberían asegurarse de que los programas de juventud nacionales y europeos sean accesibles de manera efectiva, y de que se adapten a las necesidades de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta cuando proceda, con el fin de desarrollar sus capacidades y destrezas e involucrarles en una sociedad más amplia. La información sobre estos programas debería estar disponible para los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, a quienes se debería ayudar y animar a solicitarla.
- 42. Los Estados miembros deberían trabajar junto con las organizaciones juveniles relevantes, los proveedores de trabajo con la juventud, autoridades locales y otras instituciones involucradas con la juventud y la educación o aprendizaje no formales para intercambiar ejemplos de buenas prácticas de trabajo con la juventud y de educación o aprendizaje no formales enfocados a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta.
- 43. Los Estados miembros deberían alentar la cooperación entre el trabajo con la juventud, la migración y otros sectores, según proceda, para ofrecer servicios adecuados a los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta.

Participación en la sociedad y en los procesos de toma de decisiones

- 44. Los Estados miembros y otros partícipes en el trabajo con la juventud y políticas de juventud deberían ayudar a desarrollar, de acuerdo con la legislación y prácticas nacional, las capacidades de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta proporcionando espacios donde puedan organizarse y expresarse, interactuar con jóvenes del país de acogida y participar de manera significativa, incluso respaldando la fundación de organizaciones dirigidas por ellos.
- 45. Debería contemplarse el apoyo específico que facilite la participación de aquellos jóvenes refugiados en transición a la edad adulta que sean menos activos, invisibles o víctimas de acoso o discriminación.
- 46. Los Estados miembros y las autoridades locales deberían tener como objetivo el desarrollo de programas sostenibles a corto, medio y largo plazo que sirvan de conexión entre los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta y la población local y así fomentar su inclusión y participación en la comunidad local.
- 47. Se anima a las partes implicadas en la política de la juventud gubernamental o no gubernamental y a otras autoridades estatales a comprometerse activamente con los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta y a ayudarles a que lleguen a ser cultural, política y socialmente activos, incluido incentivando su participación en diferentes foros e iniciativas de la sociedad civil, especialmente en cuestiones que les atañan directamente.
- 48. A la hora de diseñar políticas y proyectos que afecten o estén dirigidos a jóvenes refugiados en transición a la edad adulta, los Estados miembros deberían consultar e involucrar a consejos de juventud nacionales y a organizaciones juveniles, incluidas aquellas que representes a los propios jóvenes refugiados.
- 49. Se debería animar a los consejos de la juventud nacionales y las organizaciones juveniles a incluir a jóvenes refugiados en transición a la edad adulta en sus programas y en sus organizaciones.

Sensibilización

50. Se anima los Estados miembros a realizar y fomentar actividades y campañas de sensibilización para combatir los conceptos erróneos, estereotipos, prejuicios y discriminación hacia los jóvenes refugiados, y a promover un enfoque intercultural e interreligioso para comprender mejor la específica situación de los jóvenes refugiados en transición a la edad adulta.